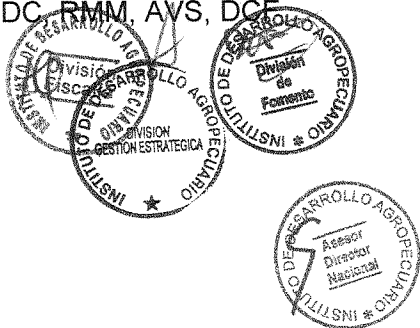


DIRECCION NACIONAL
Div. Fiscalía N° A 37928
JCDC, RMM, AVS, DCF

BA



**APRUEBA CONVENIO ENTRE INDAP Y EL
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
"PROGRAMA DE REGULARIZACION
RURAL, EN BENEFICIO DE LOS(AS)
PEQUEÑOS(AS) PRODUCTORES(AS)
AGRÍCOLAS Y/O CAMPESINOS,
ATENDIDOS POR INDAP".**

SANTIAGO, 29 DIC 2010

RESOLUCION EXENTA N° 1538 /VISTOS: El artículo 37° del DFL N°1/19653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en relación a los Artículos 3° y 5° letra h) de la Ley N° 18.910 de 1990, Orgánica de INDAP y sus modificaciones, y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1. Que INDAP tiene por objeto promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y campesinos, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos.
2. Que uno de los requisitos para ser usuario de INDAP, establecidos por su Ley Orgánica N°18.910, modificada por la Ley N°19.213, es explotar un predio agrícola, acreditando la tenencia del mismo. No obstante, frecuentemente entre los potenciales usuarios de INDAP existen problemas de regularización y/o constitución del dominio sobre las tierras que explotan, lo que limita su acceso a los programas y servicios institucionales, motivo por cual INDAP se encuentra empeñado en buscar soluciones para mejorar la seguridad jurídica en el dominio de sus ocupaciones y lograr su incorporación al proceso productivo nacional.
3. Que, el Ministerio de Bienes Nacionales le corresponde aplicar la normativa vigente en materia de regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz y la constitución del dominio sobre ella. Dentro de las líneas de acción de dicho Ministerio, se incluye la atención preferencial para el mundo rural, permitiendo que los poseedores regularicen su propiedad en conformidad a la ley, y que en virtud de ello puedan participar en condiciones de equidad en la vida nacional, lo cual les permitirá acceder a créditos, asistencia técnica, subsidios habitacionales rurales, y demás beneficios que el Estado y la sociedad civil ponen a sus disposición para su desarrollo económico y social.
4. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, INDAP y el Ministerio de Bienes Nacionales tienen objetivos comunes referidos al desarrollo de las condiciones

para que los pequeños productores agrícolas y campesinos accedan al proceso de regularización de la situación de aquellos poseedores materiales que carecen de títulos o los tiene imperfectos y que son beneficiarios y/o potenciales beneficiarios de los distintos programas del INDAP.

5. Que los marcos normativos que rigen al Ministerio de Bienes Nacionales y a INDAP y la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, permiten celebrar el presente Convenio.
6. Que, sin perjuicio de otras acciones comunes, es necesario focalizar acciones de regularización y capacitación en las Regiones VI, VII y VIII por tratarse de aquellas en las que existe mayor incidencia de desregularización entre usuarios de INDAP.

RESUELVO:

- 1.- Téngase por aprobado y póngase en ejecución, el Convenio de Cooperación entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Bienes Nacionales “Programa de Regularización Rural, en Beneficio de lo(as) Pequeños(as) Productores(as) Agrícolas y/o Campesinos, atendidos por INDAP”, suscrito entre las partes el 28 de diciembre de 2010, cuyo texto es del siguiente tenor:

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP)
Y
EL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES”**

**“PROGRAMA DE REGULARIZACION RURAL, EN BENEFICIO DE LOS(AS)
PEQUEÑOS(AS) PRODUCTORES(AS) AGRÍCOLAS Y/O CAMPESINOS, ATENDIDOS
POR INDAP”**

En Santiago, a 28 de diciembre de 2010, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante e indistintamente “INDAP”, representado por su Director Nacional don Ricardo Ariztía de Castro, Rut N° 5.035.698-1, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Agustinas N° 1465, por una parte; y por la otra, el Ministerio de Bienes Nacionales, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por el Subsecretario Señor Carlos Llancaqueo Mellado, Rut N° 9.454.819-5 ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 720, Santiago, se ha convenido el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO: OBJETIVO GENERAL.

INDAP y el Ministerio de Bienes Nacionales tienen objetivos comunes referidos al desarrollo de las condiciones para que los pequeños productores agrícolas y campesinos accedan al proceso de regularización de la situación de aquellos poseedores materiales que carecen de títulos o los tiene imperfectos y que son beneficiarios y/o potenciales beneficiarios de los distintos programas del INDAP.

El presente Convenio se suscribe a fin de desarrollar un programa de cooperación entre el Ministerio de Bienes Nacionales y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, con el objeto que el Ministerio pueda contar con los recursos financieros, técnicos y humanos que le permitan abordar la situación de irregularidad en los títulos de dominio de propiedad raíz particular en el mundo rural, beneficiando a los pequeños(as) productores(as) agrícolas y/o campesino(as) que son actuales o potenciales clientes de INDAP.

Esto permitirá que los beneficiarios puedan participar en condiciones de equidad en la vida nacional, que además de otorgar condiciones para una vida digna, permitirá mejorar sus condiciones de accesibilidad a los programas de fomento productivo de INDAP, acceder a créditos de transferencia tecnológica, asistencia técnica, subsidios habitacionales rurales y demás recursos necesarios que esta Institución, el Estado y la sociedad civil ponen a su disposición para desarrollar actividades económicas productivas.

Este Convenio es parte integrante de las públicas y sociales para el fortalecimiento y mejoraría de la calidad de vida de las personas y del territorio, que se materializará en una acción de regularización integrada, mediante la aplicación de instrumentos legales, y capacitación en temas de la irregularidad, permitiendo solucionar las causas y los efectos de ésta, con miras a que el usuario regularizado no sólo tenga certeza jurídica sino que acceda a otros programas y beneficios.

SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECIFICOS Y ACTIVIDADES.

Para el logro del objetivo general, se realizarán las siguientes actividades:

1. Difundir el Registro de la Propiedad Irregular en todas aquellas localidades o sectores, seleccionados en conjunto con INDAP, a fin de que los pequeños(as) productores(as) agrícolas y campesinos puedan postular a la acción de Regularización del Ministerio de Bienes Nacionales.
2. Capacitar a los ejecutivos de las agencias de áreas de INDAP en el D.L. N° 2695/79 que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella; para difundir su importancia y aplicación.
3. Focalizar las acciones de regularización y capacitación en las Regiones VI de O'Higgins, VII del Maule y VIII del Bio Bio.

TERCERO: APOORTE.

Por este acto y para el cumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula precedente, INDAP transferirá al Ministerio, la cantidad de \$ 160.000.000.- en una sola cuota, los que serán pagados dentro del plazo de 10 días contados a partir de la total tramitación del acto administrativo de INDAP, que aprueba el presente convenio, contra la presentación del Plan de Trabajo presentado dentro del mismo plazo por el Ministerio.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°1.757, de 17 de diciembre de 2004, del Ministerio, los costos asociados a los saneamientos de inmuebles rurales son: \$344.658, para la Macro Zona Centro (que comprende las regiones IV, V, VI, VII, VIII, IX, y Región Metropolitana)

Estos fondos sólo podrán ser utilizados en el financiamiento y gestión del programa indicado en la cláusula primera y para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula segunda de este instrumento. Los gastos asociados a la regularización de los títulos de dominio, correspondientes a inmuebles rurales, de las solicitudes realizadas por

los pequeños(as) productores(as) agrícolas y/o campesinos(as) que son actuales o potenciales clientes de INDAP, serán de costo de INDAP, a través de los fondos que se transfieren con cargo al presente Convenio.

En caso de que no se utilicen todos los recursos transferidos, los excedentes serán restituidos a INDAP, previa aprobación por parte de INDAP del informe final entregado por el Ministerio.

CUARTO: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El presente Convenio sólo comenzará a regir una vez que el acto administrativo de INDAP que lo aprueba, se encuentre totalmente tramitado, y durará hasta la aprobación por parte de INDAP de los informes finales técnicos y de inversión, salvo que cualquiera de dichos informes sea rechazado, o que por otro motivo Bienes Nacionales deba restituir recursos, casos en que estará vigente hasta la restitución de los saldos no rendidos o no ejecutados que correspondan.

El plazo total de la ejecución de las actividades correspondientes a este Convenio será de 15 meses, siendo de 3 meses la difusión, captación y capacitación y de 12 meses el procedimiento de regularización propiamente tal, contados desde la fecha en que se ingresen al Ministerio las solicitudes y antecedentes de los potenciales beneficiarios, precalificados por INDAP, en las respectivas Oficinas de partes de las Secretarías Regionales u Oficinas Provinciales del Ministerio. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo de las partes, la ejecución de las actividades podrá extenderse por un plazo que no exceda de 6 meses, para el solo efecto de la ejecución de los recursos transferidos en virtud de este convenio.

QUINTO: AMPLIACION, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

El presente convenio podrá ser ampliado en la medida de que INDAP disponga de mayores recursos para traspasar al Ministerio de Bienes Nacionales y exista acuerdo entre las partes, lo cual se operacionalizará a través de un acuerdo complementario del presente Convenio que será suscrita por las partes, donde se explicitarán los nuevos montos a traspasar así como la cantidad de nuevos títulos de dominio de pequeños(as) agricultores(as) que se regularizarán con los nuevos montos traspasados.

Asimismo, el presente convenio podrá ser prorrogado o modificado en el contenido de alguna de sus cláusulas, sólo por el mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Para el cumplimiento del presente Convenio, el Ministerio de Bienes Nacionales se obliga a:

- Elaborar un Plan de Trabajo o Cronograma de Actividades, previamente acordado con INDAP, que contenga todas las actividades contempladas en el presente convenio. El referido Plan de Trabajo o Cronograma de Actividades deberá ser aprobado por la División de Fomento de INDAP en el plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la notificación a las partes del acto administrativo que aprueba el convenio.

- Realizar una capacitación o inducción a ejecutivos de agencias de área de INDAP para que realicen la precalificación de sus clientes y potenciales clientes, como beneficiarios de regularización de títulos de dominio, para ser atendidos por el Ministerio con cargo al presente convenio.
- Emitir informes técnicos de avance del convenio con periodicidad trimestral, para ser enviados a INDAP.
- Elaborar rendiciones de gastos conforme a la Resolución Nro. 759, del 23 de diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija las "Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas", publicada el 17 de enero de 2004, en el Diario Oficial.
- Emitir un informe técnico final y un informe de inversión final, que se entregará dentro de los 30 días hábiles siguientes de terminado el plazo de ejecución de las actividades del Convenio.
- Designar una coordinación general como contraparte, que supervise la ejecución del presente Convenio.

SEPTIMO: OBLIGACIONES DE INDAP

- Efectuar la transferencia de los recursos que por el presente convenio se obliga, una vez que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado.
- Los ejecutivos de agencias de área debidamente capacitados, precalificarán a los potenciales beneficiarios del presente convenio, conformando la correspondiente carpeta de solicitud y antecedentes, de acuerdo a las directrices y material, entregados en las capacitaciones realizadas por profesionales del Ministerio.
- Supervisar el desarrollo del convenio, e informar adecuada y oportunamente acerca de los beneficios del mismo a los(as) pequeños(as) productores(as) agrícolas y/o campesinos(as) que consten en sus listados.
- Designar una Coordinación General que como contraparte supervise la ejecución del programa.

OCTAVO: EVALUACIÓN Y CORRECCIÓN

Las partes convienen en que semestralmente se efectuarán Talleres de Evaluación, relativos al funcionamiento y la ejecución del Plan de Trabajo anteriormente descrito, todo ello en base a los informes de avances y rendiciones emanados del Ministerio, pudiendo introducir de común acuerdo las correcciones que se estimen como estrictamente necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales y de las actividades del presente convenio.

NOVENO: REPRESENTACIÓN

Para los efectos anteriormente dispuestos, la Coordinación General del Convenio la realizará, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, el Jefe de la División de

Constitución de la Propiedad Raíz, y en representación de INDAP, la realizará la Jefa de la División de Fomento, o quienes estos designen.

DÉCIMO: COMPETENCIA

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, su ejecución, interpretación y cumplimiento, las partes comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y declaran que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍA

La personería del señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) del señor Ricardo Ariztía de Castro, consta de Decreto Supremo N° 88, de 21 de septiembre de 2010, del Ministerio de Agricultura, y del Señor Subsecretario de Bienes Nacionales don Carlos Llancaqueo Mellado consta de Decreto Supremo N° 41 de 18 de marzo de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de INDAP y dos en poder del Ministerio.

Firmado: Ricardo Ariztía De Castro, Director Nacional Instituto De Desarrollo Agropecuario; Carlos Llancaqueo Mellado, Subsecretario Ministerio de Bienes Nacionales

- 2.- Los gastos que irrogue el presente Convenio, se imputarán Subtítulo 24, Ítem 01, Asignaciones 415, 409 y 416 del presupuesto de INDAP vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE.



RICARDO ARIZTIA DE CASTRO
Director Nacional
Instituto de Desarrollo Agropecuario

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP)
Y
EL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES”**

**“PROGRAMA DE REGULARIZACION RURAL, EN BENEFICIO DE LOS(AS) PEQUEÑOS(AS)
PRODUCTORES(AS) AGRÍCOLAS Y/O CAMPESINOS, ATENDIDOS POR INDAP”**

En Santiago, a 28 de diciembre de 2010, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante e indistintamente “INDAP”, representado por su Director Nacional don Ricardo Ariztía de Castro, Rut N° 5.035.698-1, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Agustinas N° 1465, por una parte; y por la otra, el Ministerio de Bienes Nacionales, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por el Subsecretario Señor Carlos Llancaqueo Mellado, Rut N° 9.454.819-5 ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 720, Santiago, se ha convenido el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO: OBJETIVO GENERAL.

INDAP y el Ministerio de Bienes Nacionales tienen objetivos comunes referidos al desarrollo de las condiciones para que los pequeños productores agrícolas y campesinos accedan al proceso de regularización de la situación de aquellos poseedores materiales que carecen de títulos o los tienen imperfectos y que son beneficiarios y/o potenciales beneficiarios de los distintos programas del INDAP.

El presente Convenio se suscribe a fin de desarrollar un programa de cooperación entre el Ministerio de Bienes Nacionales y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, con el objeto que el Ministerio pueda contar con los recursos financieros, técnicos y humanos que le permitan abordar la situación de irregularidad en los títulos de dominio de propiedad raíz particular en el mundo rural, beneficiando a los pequeños(as) productores(as) agrícolas y/o campesino(as) que son actuales o potenciales clientes de INDAP.

Esto permitirá que los beneficiarios puedan participar en condiciones de equidad en la vida nacional, que además de otorgar condiciones para una vida digna, permitirá mejorar sus condiciones de accesibilidad a los programas de fomento productivo de INDAP, acceder a créditos de transferencia tecnológica, asistencia técnica, subsidios habitacionales rurales y demás recursos necesarios que esta Institución, el Estado y la sociedad civil ponen a su disposición para desarrollar actividades económicas productivas.

Este Convenio es parte integrante de las políticas públicas y sociales para el fortalecimiento y mejoraría de la calidad de vida de las personas y del territorio, que se materializará en una acción



de regularización integrada, mediante la aplicación de instrumentos legales, y capacitación en temas de la irregularidad, permitiendo solucionar las causas y los efectos de ésta, con miras a que el usuario regularizado no sólo tenga certeza jurídica sino que acceda a otros programas y beneficios.

SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECIFICOS Y ACTIVIDADES.

Para el logro del objetivo general, se realizarán las siguientes actividades:

1. Difundir el Registro de la Propiedad Irregular en todas aquellas localidades o sectores, seleccionados en conjunto con INDAP, a fin de que los pequeños(as) productores(as) agrícolas y campesinos puedan postular a la acción de Regularización del Ministerio de Bienes Nacionales.
2. Capacitar a los ejecutivos de las agencias de áreas de INDAP en el D.L. N° 2695/79 que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella; para difundir su importancia y aplicación.
3. Focalizar las acciones de regularización y capacitación en las Regiones VI del Libertador Bdo. O'Higgins, VII del Maule y VIII del Bio Bio.

TERCERO: APORTE.

Por este acto y para el cumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula precedente, INDAP transferirá al Ministerio, la cantidad de \$ 160.000.000.- en una sola cuota, los que serán pagados dentro del plazo de 10 días contados a partir de la total tramitación del acto administrativo de INDAP, que aprueba el presente convenio, contra la presentación del Plan de Trabajo presentado dentro del mismo plazo por el Ministerio.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°1.757, de 17 de diciembre de 2004, del Ministerio, los costos asociados a los saneamientos de inmuebles rurales son: \$344.658, para la Macro Zona Centro (que comprende las regiones IV, V, VI, VII, VIII, IX, y Región Metropolitana).

Estos fondos sólo podrán ser utilizados en el financiamiento y gestión del programa indicado en la cláusula primera y para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula segunda de este instrumento. Los gastos asociados a la regularización de los títulos de dominio, correspondientes a inmuebles rurales, de las solicitudes realizadas por los pequeños(as) productores(as) agrícolas y/o campesinos(as) que son actuales o potenciales clientes de INDAP, serán de costo de INDAP, a través de los fondos que se transfieren con cargo al presente Convenio.

En caso de que no se utilicen todos los recursos transferidos, los excedentes serán restituidos a INDAP, previa aprobación por parte de INDAP del informe final entregado por el Ministerio.



CUARTO: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El presente Convenio sólo comenzará a regir una vez que el acto administrativo de INDAP que lo aprueba, se encuentre totalmente tramitado, y durará hasta la aprobación por parte de INDAP de los informes finales técnicos y de inversión, salvo que cualquiera de dichos informes sea rechazado, o que por otro motivo Bienes Nacionales deba restituir recursos, casos en que estará vigente hasta la restitución de los saldos no rendidos o no ejecutados que correspondan.

El plazo total de la ejecución de las actividades correspondientes a este Convenio será de 15 meses, siendo de 3 meses la difusión, captación y capacitación y de 12 meses el procedimiento de regularización propiamente tal, contados desde la fecha en que se ingresen al Ministerio las solicitudes y antecedentes de los potenciales beneficiarios, precalificados por INDAP, en las respectivas Oficinas de partes de las Secretarías Regionales u Oficinas Provinciales del Ministerio. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo de las partes, la ejecución de las actividades podrá extenderse por un plazo que no exceda de 6 meses, para el solo efecto de la ejecución de los recursos transferidos en virtud de este convenio.

QUINTO: AMPLIACION, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

El presente convenio podrá ser ampliado en la medida de que INDAP disponga de mayores recursos para traspasar al Ministerio de Bienes Nacionales y exista acuerdo entre las partes, lo cual se operacionalizará a través de un acuerdo complementario del presente Convenio que será suscrita por las partes, donde se explicitarán los nuevos montos a traspasar así como la cantidad de nuevos títulos de dominio de pequeños(as) agricultores(as) que se regularizarán con los nuevos montos traspasados.

Asimismo, el presente convenio podrá ser prorrogado o modificado en el contenido de alguna de sus cláusulas, sólo por el mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Para el cumplimiento del presente Convenio, el Ministerio de Bienes Nacionales se obliga a:

- Elaborar un Plan de Trabajo o Cronograma de Actividades, previamente acordado con INDAP, que contenga todas las actividades contempladas en el presente convenio. El referido Plan de Trabajo o Cronograma de Actividades deberá ser aprobado por la División de Fomento de INDAP en el plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la notificación a las partes del acto administrativo que aprueba el convenio.
- Realizar una capacitación o inducción a ejecutivos de agencias de área de INDAP para que realicen la precalificación de sus clientes y potenciales clientes, como beneficiarios de regularización de títulos de dominio, para ser atendidos por el Ministerio con cargo al presente convenio.



- Emitir informes técnicos de avance del convenio con periodicidad trimestral, para ser enviados a INDAP.
- Elaborar rendiciones de gastos conforme a la Resolución Nro. 759, del 23 de diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija las "Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas", publicada el 17 de enero de 2004, en el Diario Oficial.
- Emitir un informe técnico final y un informe de inversión final, que se entregará dentro de los 30 días hábiles siguientes de terminado el plazo de ejecución de las actividades del Convenio.
- Designar una coordinación general como contraparte, que supervise la ejecución del presente Convenio.

SEPTIMO: OBLIGACIONES DE INDAP

- Efectuar la transferencia de los recursos que por el presente convenio se obliga, una vez que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado.
- Los ejecutivos de agencias de área debidamente capacitados, precalificarán a los potenciales beneficiarios del presente convenio, conformando la correspondiente carpeta de solicitud y antecedentes, de acuerdo a las directrices y material, entregados en las capacitaciones realizadas por profesionales del Ministerio.
- Supervisar el desarrollo del convenio, e informar adecuada y oportunamente acerca de los beneficios del mismo a los(as) pequeños(as) productores(as) agrícolas y/o campesinos(as) que consten en sus listados.
- Designar una Coordinación General que como contraparte supervise la ejecución del programa.

OCTAVO: EVALUACIÓN Y CORRECCIÓN

Las partes convienen en que semestralmente se efectuarán Talleres de Evaluación, relativos al funcionamiento y la ejecución del Plan de Trabajo anteriormente descrito, todo ello en base a los informes de avances y rendiciones emanados del Ministerio, pudiendo introducir de común acuerdo las correcciones que se estimen como estrictamente necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales y de las actividades del presente convenio.



NOVENO: REPRESENTACIÓN

Para los efectos anteriormente dispuestos, la Coordinación General del Convenio la realizará, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, el Jefe de la División de Constitución de la Propiedad Raíz, y en representación de INDAP, la realizará la Jefa de la División de Fomento, o quienes estos designen.

DÉCIMO: COMPETENCIA

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, su ejecución, interpretación y cumplimiento, las partes comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y declaran que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍA

La personería del señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) del señor Ricardo Ariztía de Castro, consta de Decreto Supremo N° 88, de 21 de septiembre de 2010, del Ministerio de Agricultura, y del Señor Subsecretario de Bienes Nacionales don Carlos Llancaqueo Mellado consta de Decreto Supremo N° 41 de 18 de marzo de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de INDAP y dos en poder del Ministerio.



RICARDO ARIZTIA DE CASTRO
Director Nacional
Instituto de Desarrollo Agropecuario



CARLOS LLANCAQUEO MELLADO
Subsecretario
Ministerio de Bienes Nacionales

